



Resolución Directoral Regional

Nº 124 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

20 ABR 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 037-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de abril del 2023, Resolución Gerencial Regional N° 047-2022-GRDE/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de diciembre del 2022, Oficio N° 1781-2022-GRDE/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de diciembre del 2022 Oficio N° 525-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de diciembre del 2022, Oficio N° 542-2022-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 30 de diciembre del 2022, Informe Técnico Legal N° 007-2023-JJVE-VJNP-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de febrero del 2023, Oficio N° 169-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de febrero del 2023, Oficio N° 264-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada. Que, el Artículo 139° Inciso 3) de la Constitución Política del Estado garantiza al administrado la observancia del debido proceso concordante con el Artículo 120°, Numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, que *precisa "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*;

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 047-2022-GRDE/GOB.REG.TACNA, de fecha de 13 de diciembre del 2022, en su Artículo Primero, Declara Fundado el Recurso de Apelación, Interpuesto por la Administrada Pascuala Flores de Tacanahui, en contra la Resolución Directoral Regional N° 494-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de septiembre del 2022, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, de Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia Nula y Sin Efecto Legal la decisión administrativa contenida en



Resolución Directoral Regional

Nº 124 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

20 ABR 2023

la Resolución Directoral Regional N° 494-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de septiembre del 2022, y Retrotrae el Procedimiento Administrativo, hasta el momento y/o la etapa en que se cometió el vicio o contravención a la normativa, es decir hasta el momento de la evaluación del Recurso de Reconsideración Interpuesto por la Administrada Pascuala Flores de Tacanahui, por el que solicita la Nulidad Absoluta de la Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRAT/GOB.REG.TACNA, y la Resolución Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA;

Que, mediante Oficio N° 1781-2022-GRDE/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de diciembre del 2022, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite la Resolución Gerencial Regional N° 047-2022-GRDE/GOB.REG.TACNA, de fecha de 13 de diciembre del 2022, que resuelve Declarar Fundado el Recurso de Apelación, Interpuesto por la Administrada Pascuala Flores de Tacanahui, en contra la Resolución Directoral Regional N° 494-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de septiembre del 2022, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia Nula y Sin Efecto Legal la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° 494-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de septiembre del 2022;

Que, mediante Oficio N° 525-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de diciembre del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, requiere a la DISPACAR, el Informe Técnico considerado el rango de tolerancia y sistema referencial de la Resolución Ministerial N° 111-2016-MINAGRI "Lineamiento para la Ejecución del Procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos, Medidas, Perimétricas Ubicación y otros datos físicos de Predio Rurales Inscrito" área rectificada en 3.7885 hectáreas por lo que la diferencia sería un área de 0.2215 hectáreas lo que hace posible iniciar un procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas, perimétricas;

Que, mediante Oficio N° 542-2022-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 30 de diciembre del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve la Solicitud de Transparencia de Doña Pascuala Flores de Tacanahui, a la DISPACAR sobre Procedimiento de Rectificación de Áreas y otros datos a efectos de emitir Informe Técnico al haberse declarado fundada la apelación por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante Resolución Gerencial Regional N° 047-2022-GRDE/GOB.REG.TACNA, es por ello que reitera que se emita un informe técnico solicitado, a efectos de dar continuidad con el procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 007-2023-JJVE-VJNP-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de febrero del 2023, en la que se concluye que en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 111-2016-MINAGRI, que regula los lineamientos para la ejecución del procedimiento de Rectificación de Áreas Linderos, Medidas Perimétricas, Ubicación y otros datos físicos de predio rurales inscrito se procedió en realizar el diagnóstico de la Unidad Territorial Irrigación Copare determinándose que la Unidad Territorial de Irrigación Copare se encuentra desplazado y se encontraba inscrito en DATUM PSAD 56 y bajo el método de cálculo esférico razón por la cual se ha procedido a realizar la actualización de catastro cumpliendo con todas las etapas establecidas. Los predios materia de análisis no supera el rango de tolerancia registral permisible sin embargo se ha procedido a determinar el desplazamiento existente de los predios catastrados respecto a los predios inscritos, siendo parte del procedimiento de



Resolución Directoral Regional

Nº 124 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

20 ABR 2023

rectificación de área una nueva ubicación georreferenciada en el DATUM WGS 84; ya que la Unidad Territorial de irrigación Copare se encontraba inscrito en DATUM PSAD 56; así como la rectificación de los linderos de acuerdo a la realidad física del predio además los predios fueron inscritos en método de calculo esférico y actualmente los Certificados de Información Catastral son emitidos en método de Cálculo Cartesiano. Se ha cumplido con las etapas del procedimiento de rectificación de Área y Medidas perimétricas a través de las visitas en campo y levantamiento de acta de verificación de linderos debidamente firmada por los titulares registrales en señal de conformidad del Predio Materia de Análisis y los Colindantes Directos al Predio, posteriormente se ha procedido con actualizar en la Base de datos Alfanumérico y vinculados con la Base Grafica Rural, Impresión y Publicación de Carteles producto de un nuevo Levantamiento Catastral;

Que, mediante Oficio N° 169-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de febrero del 2023, la Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural remite, el Informe Técnico Legal N° 007-2023-JJVE-VJNP-DISPCAR-DRAT/GOB.REG.TACNA;

Que, mediante Oficio N° 264-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de marzo del 2023, el Director encargado de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastral Rural, remite respuesta de la información solicitada en el Área de Archivo de la DISPACAR;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, se aprueba, el Procedimiento de Rectificación e Área, Linderos Medidas perimétricas del predio rustico de propiedad de Don SABINO TACANAHUI CHOQUEÑA y doña PASCUALA FLORES DE TACANAHUI, ubicado en el distrito de La Yarada Los Palos Provincia y Departamento de Tacna inscrito en la P.E. N° 11016909 del Registro de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Tacna con los Datos Técnicos Siguietes:

Nombre y apellido	Datos inscritos			Datos rectificadoss		
	U.C.	P.E.	Área Inscrita	U.C.	Área Has	Perímetro
Sabino Tacanahui Choqueña. Pascuala Flores Mamani Tacanahui.	09315	11016909	4.0000 ha	009315	3.7885	1196.04

Que, mediante Resolución de Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, se aprueba, el Procedimiento de Rectificación e Área, Linderos Medidas perimétricas del predio rustico de propiedad de Doña ELIZABETH ENCINAS CHOQUE, ubicado en el Distrito de la Yarada los Palos, Provincia y Departamento de Tacna inscrito en la P.E. N° 05128503 del registro de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Tacna con los Datos Técnicos Siguietes:

Nombre y apellido	Datos inscritos			Datos rectificadoss		
	U.C.	P.E.	Área Inscrita	U.C.	Área Has	Perímetro
Elizabeth Encinas Choque	08088	05128503	50000 ha	008088	5.6397	1234.38

Que, mediante Informe Legal N° 037-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de abril del 2023, se concluye DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso de Reconsideración interpuesto por Doña



Resolución Directoral Regional

Nº 124 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA 20 ABR 2023

Pascuala Flores de Tacanahui, contra la Resolución Directoral Regional Nº 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, y la Resolución Directoral Regional Nº 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Directoral Regional Nº 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, Resolución Directoral Regional Nº 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022. **RETROTRAER**, los expedientes de Don Sabino Tacanahui Choqueña y Pascuala Flores Mamaní Tacanahui y de Doña Elizabeth Encinas Choque, hasta la etapa de notificación del proceso de Rectificación de Áreas Medidas Perimétricas. **DEVOLVER**, el expediente administrativo a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DISPACAR);

Que, conforme establecen los Artículos 115° y 118° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "*Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición*" y "*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos y para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral*";

Que, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 11° sobre la instancia competente para declarar la nulidad, Artículo 11° numeral 1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 11° numeral 2 la Nulidad de Oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo, Artículo 11° numeral 3, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, el Artículo 208° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Dicha norma precisa, además, que en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, no se requiere nueva prueba;

Que, el Artículo 217° y el numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el





Resolución Directoral Regional

Nº 124 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

20 ABR 2023

procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, los recursos impugnatorios, reconocidos en nuestra norma administrativa son los recursos de Reconsideración y de Apelación los mismos que deben ser presentados en el tiempo y forma señalados en la Ley;

Que, en ese contexto, la doctrina nacional señala que: "La nulidad es un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento nacional". De igual forma Roca Mendoza dice: "La nulidad no constituye por sí misma un recurso impugnatorio (...)". Con base en lo expuesto, se puede señalar que la Nulidad no es un recurso administrativo autónomo, pues cualquier cuestionamiento respecto a la validez del acto administrativo debe ser planteado al interior del procedimiento;

Que, asimismo, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la referida Ley señala que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión, los recursos administrativos que pueden interponer los administrados contra los distintos actos administrativos que dicten las entidades de la Administración Pública, la Resolución Gerencial Regional N° 047-2022-GRDE/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de diciembre del 2022, en el cual Retrotrae el Procedimiento Administrativo, hasta el momento y/o la etapa en que se cometió el vicio o contravención a la normativa, es decir hasta el momento de la evaluación del Recurso de Reconsideración Interpuesto por la Administrada Pascuala Flores de Tacanahui, por el que solicita la Nulidad Absoluta de la Resolución Directorales Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, Resolución Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, Resolución Directoral Regional N° 494-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de septiembre, del 2022;

Que, de conformidad al literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, son funciones en materia Agraria de los Gobiernos Regionales, promover, Gestionar y Administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas y estando dentro del proceso indicado el procedimiento de rectificación de área, linderos, medidas perimétricas y otros datos físicos, y en mérito a la Resolución Ministerial N° 111-2016-MINAGRI, que regula los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios rurales inscritos" la Dirección Regional de Agricultura Tacna, ha ejecutado el procedimiento de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas en la irrigación Copare;

Que, del análisis y revisión del expediente de rectificación de áreas, Linderos, Medidas Perimétricas, y otros Datos Técnicos como consta en el Informe Técnica Legal N° 19-2022-OAOCH-VJNP-DISPACAR-DRAT/GOB.REG, de fecha 06 de abril del 2022, se desprende que se ha notificado válidamente a los titulares registrales para el inicio del procedimiento de rectificación de Áreas, Linderos, Medidas



Resolución Directoral Regional

Nº 124 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA 20 ABR 2023

perimétricas y otros datos físicos, procediéndose a la verificación de linderos con fecha 26 de noviembre del 2021, además refiere que se ha publicado el polígono del predio individual rectificado en el mismo predio, en la Municipalidad Distrital de Yarada los Palos, además se ha adjuntado el Acta de Publicación de fecha 26 de noviembre del 2021, no habiéndose formulado oposiciones dentro del plazo;

Nombre y apellido	Datos inscritos			Datos rectificados		
	U.C.	P.E.	Área Inscrita	U.C.	Área Has	Perímetro
Sabino Tacanahui Choqueña. Pascuala Flores Mamani Tacanahui.	09315	11016909	4.0000	009315	3.7885	1196.04

Que, de conformidad al literal 5.3) del Artículo 5° de la Ley N° 31145, LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DEL PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, se dispone que la rectificación (áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de sus predios inscritos y de sus títulos archivados) procede de oficio o a pedido de parte, cuando se determine la existencia de infraestructura de servicios públicos que se sobrepongan sobre parte de los predios rústicos inscritos;

Que, finalmente, en caso se declara la nulidad de Oficio de un acto administrativo de la Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, inscrita en la Sección Especial de Predios Rurales de la Partida Registral N° 11016909, a nombre de **SABINO TACANAHUI CHOQUEÑA PASCUALA FLORES MAMANI DE TACANAHUI**, Resolución Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, inscrita en la Sección Especial de Predios Rurales de la Partida Registral N° 05128503, a nombre de la **COMISIÓN DE REGANTES COPARE** N° 05117478, Inscripción que no se encuentra correcta lo cual requiere su corrección;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2023-G.R./GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso de Reconsideración interpuesto por Doña Pascuala Flores de Tacanahui, contra la Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, y la Resolución Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Directoral Regional N° 248-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022, Resolución Directoral Regional N° 266-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER, los expedientes de Don Sabino Tacanahui Choqueña y Pascuala Flores Mamani de Tacanahui y de Doña Elizabeth Encinas Choque, hasta la etapa de notificación del proceso de Rectificación de Áreas, lindero y Medidas Perimétricas.





Resolución Directoral Regional

Nº 124 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

20 ABR 2023

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER, el expediente administrativo a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DISPACAR).

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL



c.c.
Interesados
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
Exp. Adm
ARCHIVO
LOCL/rpc